

El anterior complemento no se percibirá en los supuestos de prórroga o pase a situación de fijo, y será absorbible por cualquier mejora legal.

Art. 26.- Ambas partes se comprometen a efectuar durante la vigencia del presente Convenio el Catálogo concordado de puestos de trabajo calificados de Tóxicos, Penosos y Peligrosos existentes en la Empresa.

Art. 27.- Los atrasos devengados por el presente Convenio se abonarán el día 20 de junio de 1989.

Art. 28.- El presente Convenio, podrá ser denunciado por ambas partes mediante notificación escrita entregada con anterioridad a su vencimiento.

DISTRIBUCION POR GRUPOS RETRIBUTIVOS

I	Contraamaestre, Maestro albañil, Maestro Taller
II	Oficial 1º, Chófer A
III	Oficial 2º, Chófer B, Aserrador
IV	Medidor, Ayudante de taller, Ayudante aserrador, Ayudante destilador, Tractorista A, Guarda Mayor.
V	Sobreguarda, Peón Especialista, Tractorista B
VI	Guarda, Peón, Hojalatero, Cubero, Fogonero, Pastor, Cabrero.

I	Titulador Superior
II	Titulador Medio
III	Jefe Administrativo 1º
IV	Jefe Administrativo 2º
V	Oficial Administrativo 1º
VI	Oficial Administrativo 2º
VII	Auxiliar Administrativo

Grupos de retribucion	Sal. Base anual	Plus Salari. anual	TOTAL ANUAL
Personal Laboral			
I	854.040	49.280	903.320
II	820.600	48.840	869.440
III	810.480	48.400	858.880
IV	802.560	48.400	850.960
V	779.680	49.280	828.960
VI	768.680	49.720	818.400
Personal Administrativo			
I	1.582.680	49.720	1.632.400
II	1.424.280	47.080	1.471.360
III	1.319.560	45.760	1.365.320
IV	1.145.760	43.120	1.188.880
V	820.600	48.840	869.440
VI	810.480	48.400	858.880
VII	802.560	48.400	850.960

22380

RESOLUCION de 8 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Manville Española, Sociedad Anónima» (revisión económica año 1989).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Manville Española, Sociedad Anónima» (revisión económica año 1989), que fue suscrito con fecha 5 de mayo de 1989, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de septiembre de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «MANVILLE
ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA»
(REVISIÓN ECONOMICA AÑO 1989)**

ARTICULO SEPTIMO - SALARIO BASE (Pág. 1 de 3)

La cuantía del salario base estará determinada en función de la categoría profesional del empleado y de la cuantía - diaria o mensual - que se hace figurar, para cada una de aquellas, en las tablas que se indican a continuación.

PERSONAL DE FABRICA

	SALARIO BASE	SALARIO BASE
	BRUTO DIA	BRUTO MES
GRUPO A :		
PERSONAL TECNICO		
NO TITULADO		
Capetas		94.089
Jefe de Equipo		84.417
Auxiliar de Laboratorio		74.832
GRUPO B :		
ADMINISTRATIVOS		
Jefe Admvo. de 1ª		133.861
Jefe Admvo. de 2ª		137.140
Oficial Admvo. de 1ª,		
- Expediciones		137.140
- Contabilidad		120.417
- Secretarías		100.343
Oficial Admvo. de 2ª		89.310
Auxiliar Admvo.		81.930

ARTICULO SEXTO - SALARIO BASE (Pág. 2 de 3)

PERSONAL DE FABRICA

	SALARIO BASE	SALARIO BASE
	BRUTO DIA	BRUTO MES
GRUPO C :		
PERSONAL SUBALTERNO		
Limpiadora	2.361	

	SALARIO BASE BRUTO DIA	SALARIO BASE BRUTO MES
GRUPO D :		
OBEROS PRODUCCION Y MANTENIMIENTO		
Jefe de Equipo	2.813	
Profesional de 1 ^a	2.430	
Oficial de 1 ^a	2.498	
Oficial de 2 ^a	2.464	

ARTICULO SEPTIMO - SALARIO BASE (Pág. 3 de 5)**PERSONAL DE MINA**

	SALARIO BASE BRUTO DIA	SALARIO BASE BRUTO MES
GRUPO A :		
PERSONAL TECNICO NO TITULADO		
Encargado		133.280
Jefe de Equipo		110.480
Capataz		94.069
GRUPO B :		
PERSONAL OBRERO DE EXTRACCION		
Oficial de 1 ^a	2.498	
Profesional de 1 ^a	2.430	
Profesional de 2 ^a	2.401	
PpSn	2.299	

1987 - 1989

ARTICULO SEPTIMO - COMPLEMENTOS (Pág. 1 de 5)**a) PERSONALES**

Antigüedad: Los trabajadores afectados por el Convenio disfrutarán de un complemento personal de antigüedad, en la cuantía resultante de aplicar las condiciones que para su devenga y cálculo establece la normativa vigente.

ARTICULO SEPTIMO - COMPLEMENTOS (Pág. 2 de 5)**b) COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO****1.- Pensidad**

Se abonará este concepto en una cuantía del 10 % sobre el Salario Base, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Industrias Químicas.

2.- Trabajo a Turnos

Los trabajadores que actúan bajo el régimen de trabajo denominado "a turnos", devengarán los complementos señalados seguidamente y en la forma que se especifica.

2.1 - Turnicidad

Por cada día de asistencia al trabajo, funcionando bajo el régimen de turnos, percibirá un complemento del 10 % sobre el Salario Base que tenga asignado.

2.2 - Nocturnidad

Por cada día en que presta servicio de 17 noche a 6 mañana - turno de noche - percibirá un complemento equivalente al 50 % del Salario Base que tenga asignado.

1989

ARTICULO SEPTIMO - COMPLEMENTOS (Pág. 3 de 5)**b) COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO****2.3.- Complemento de Domingos**

Por cada domingo que corresponda a los trabajadores sometidos a "turnos", percibirán un complemento equivalente al 100 % de los siguientes conceptos: Salario Base, Antigüedad, Pensidad, Asistencia e Incentivos.

Cuando por cualquier circunstancia se deje de trabajar a turnos en las labores de ciclo continuo, por interrupción o suspensión de este, dejarán consiguientemente de abonarse los complementos del trabajo a turno.

3.- Plus de Trabajo en Festivos

- Mantenimiento y Hornos 4.990 Ptas/día
- Otros Trabajadores 2.835 Ptas/día

También les será abonado dicho Plus a los trabajadores que estando trabajando en régimen de turno o fuera de él, acudan a realizar trabajos que no sean de guardianes, y durante una jornada completa de trabajo (si no fuera así, ver penúltimo párrafo del Artículo 19) los domingos en que la Fábrica no esté parada por vacaciones, y/u otras razones.

4.- Plus de Trabajo a Jefes de Equipo

La Dirección, de acuerdo con necesidades de servicio que planteen la operatividad de la Fábrica y/o Mina, podrá encargar a determinados trabajadores que actúan temporal o definitivamente en calidad de

ARTICULO SEPTIMO - COMPLEMENTOS (Pág. 4 de 5)

Jefes de Equipo. En el orden funcional, él supondrá desempeñar simultáneamente labores de ejecución y de mando sobre un cierto número de trabajadores. En el orden retributivo llevará consigo la percepción de un incentivo, cuya cuantía estará determinada periódicamente por la eficacia demostrada ante la Dirección en el desempeño de dicha función.

c) COMPLEMENTOS POR CALIDAD O CANTIDAD DE TRABAJO**1.- Incentivos**

La Dirección, en un principio y contando con la colaboración de todo el personal, de acuerdo con la tabla correspondiente, abonará mensualmente un incentivo. No obstante, si algún trabajador por su desidia, tibieza en el trabajo, acumulación de faltas, etc., no hiciera acreedor a este incentivo, la Dirección por comunicación escrita al trabajador y al Comité, pondrá en el momento que lo considere conveniente privarle de dicho incentivo.

1.- Asistencia

Todos los trabajadores afectados por el Convenio, percibirán un complemento equivalente al 12 % del Salario Base, por días trabajado, en concepto de asistencia al trabajo, excepto los del Grupo B que percibirán 2.805 Ptas. en 12 mensualidades.

2.- Horas Extraordinarias

Su regulación queda concretada en el Artículo 19 del presente Convenio.

1987 - 1988

ARTICULO SEPTIMO - COMPLEMENTOS (Pág. 5 de 5)**d) COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR AL MES****1.- Pagas extraordinarias de Julio y Diciembre**

La totalidad de los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán en los meses de Julio y Diciembre una gratificación extra-

ordinaria, a razón de 30 días de Salario Base, Antigüedad, Penosidad e Incentivos.

2.- Paga extraordinaria de Beneficios

Asimismo, la Empresa abonará en el mes de Enero de cada año, una paga de Beneficios, consistente en 30 días de Salario Base y Antigüedad.

Teniendo en cuenta que la paga de Beneficios de cada año hace referencia al ejercicio anterior, los incrementos pactados en este Convenio no determinarán diferencias respecto de la Paga de Beneficios abonada en el mes de Enero de 1987 teniendo eficacia únicamente respecto de la Paga a abonar en el mes de Enero de 1988 y bajo este criterio así sucesivamente en ejercicios posteriores.

F A B R I C A**TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO
APROBADA CON EFECTOS DEL 1 DE ENERO DE 1989**

	S.B.	ANTIG.	PENOS.	INCENT.	ASIST.	LOCOM.	VIARIOS (Mensual)	TURNIC.	DOMINGO	NOCTUR.
PROFES. 1ª	2.430	-	243	717	292	280	5.359	170	3.682	1.579
Antig. 10 %		243				(E) 452			3.925	
" 20 %		486							4.168	
" 30 %		729							4.411	
" 40 %		972							4.654	
OFICIAL 1ª	2.498	-	250	1.052	300	"	5.825	175	4.100	1.624
Antig. 10 %		250							4.350	
" 20 %		500							4.600	
" 30 %		749							4.849	
" 40 %		999							5.099	
OFICIAL 2ª	2.464	-	246	894	296	"	5.709	172	3.900	1.602
Antig. 10 %		246							4.146	
" 20 %		493							4.393	
" 30 %		739							4.639	
LIMPIADORAS	2.361	-	-	788	283	"	4.427	-	-	-
Antig. 20 %		472							-	
AUX. LABORAT.	2.495	-	250	723	299	"	5.709	175	3.767	1.622
Antig. 20 %		499							4.266	
Antig. 30 %		749							4.516	
Antig. 40 %		998							4.765	

(E) = Elche.

FABRICAPRECIO HORA EXTRAORDINARIA
A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1989CATEGORIAS

CAPATACES		1.847
OFICIAL 1 ^a	(10 % Antigüedad)	1.428
"	(20 % " ")	1.523
"	(30 % " ")	1.618
"	(40 % " ")	1.714
OFICIAL 2 ^a	(50 % Antigüedad)	1.283
"	(10 % " ")	1.383

"	(20 % " ")	1.481
"	(30 % " ")	1.574
PROFESIONAL 1 ^a	(10 % Antigüedad)	1.504
"	(20 % " ")	1.598
"	(30 % " ")	1.694
"	(40 % " ")	1.589
AUX. LAB.	(20 % Antigüedad)	1.388
"	(30 % " ")	1.494
"	(40 % " ")	1.589
LDRIADORAS	(20 % Antigüedad)	1.322

MINATABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO
APROBADA CON EFECTOS DEL 1 DE ENERO DE 1989

	S.B.	ANTIG.	PENOS.	INCENT.	ASIST.	LOCOM. (Mensual)	VIARIOS (Mensual)
<u>OFICIAL 1^a</u>	2.498	-	250	1.307	300	4.010	7.340
<u>MAQUINISTA</u>							
Antig. 5 %		125					
Antig. 10 %		250					
Antig. 20 %		500					
Antig. 30 %		749					
<u>CHOFERES</u>	2.498	-	250	1.020	300	4.010	5.592
Antig. 10 %		250					
Antig. 20 %		500					
Antig. 30 %		749					
<u>PROF. 1^a</u>	2.430	-	243	815	292	4.010	5.759
Antig. 20 %		486					
Antig. 30 %		729					
<u>PROF. 2^a</u>	2.401	-	240	765	288	4.010	5.242
Antig. 30 %		720					
<u>PEON</u>	2.299	-	230	557	276	4.010	5.000
Antig. 20 %		460					
Antig. 30 %		690					
Antig. 40 %		920					

MINAPRECIO HORA EXTRAORDINARIA
POR CATEGORIAS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 1989

	CATEGORIAS	PESETAS
OFICIALES	Maquinista	1.428
	Conductores	1.348

	CATEGORIAS	PESETAS
	PROFESIONAL 1 ^a	1.504
	PROFESIONAL 2 ^a	1.271
	PEON	1.320